



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 224

(05 JUL 2022)

“Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 1041 del 24 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 581”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

De conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y en ejercicio de las funciones previstas en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, por solicitud de la Dirección Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-**, con NIT. 900.498.879-9, la sustracción definitiva de **62,08565 Ha** de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *“Restitución jurídica y material de tierras a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011”*, en el municipio de Samaniego (Nariño) de los siguientes predios:

No.	ID	Vereda	Nombre Predio	Area	Presunta naturaleza jurídica	Matricula inmobiliaria
1	20151	Chupinagan	Las Piedras	6,7848	Presunto baldío	NO REPORTA
2	129865	San Antonio	Las Guaduas	43,1091	Presunto baldío	NO REPORTA
3	174538	La Planada	Mirador	12,1918	Presunto baldío	250-10867

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 01 de octubre de 2021 y, habiendo transcurrido el término de 10 días previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, sin que se hubiese interpuesto recurso alguno, quedó ejecutoriado el 19 de octubre de 2021.

Que, mediante los radicados No. E1-2022-16601 del 16 de mayo de 2022 (VITAL No. 3500090049887922035) y No. E1-2022-17884 del 25 de mayo de 2022 (VITAL No. 3500090049887922029), la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-** presentó información relacionada

"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 1041 del 24 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 581"

con el proceso de inscripción de los predios sustraídos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

FUNDAMENTO TÉCNICO

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 044 del 21 de junio de 2022**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 1041 de 2021, teniendo en cuenta para ello la información presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-**, a través de los radicados No. E1-2022-16601 y E1-2022-17884 de 2022.

Que del referido concepto se extraen las siguientes consideraciones:

"3. CONSIDERACIONES (...)

De acuerdo con la documentación asociada al expediente SRF 581 y la remitida al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio del radicado No. E1-2022-16601 del 16 de mayo de 2022, reiterado mediante radicado No. E1-2022-17884 del 25 de mayo de 2022, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, allegó información de los tres (03) predios sustraídos referente a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), mencionando el estado de estos. Conforme con la información suministrada y al seguimiento del mencionado expediente, se tienen las siguientes consideraciones:

3.1. Respetto a los artículos 2 y 5 de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021:

De acuerdo con lo establecido mediante el artículo 2, se deben tener en cuenta lineamientos ambientales, tales hacen referencia a las actividades a realizar dentro de las áreas sustraídas, las cuales deben estar principalmente enfocadas al desarrollo de actividades forestales, agroforestales y silvopastoriles, acordes con la clasificación agrológica del suelo; manteniendo las coberturas boscosas.

Por otra parte, se deben considerar las determinaciones del POMCA en caso de que hubiere y no se podrá realizar ninguna actividad en las zonas de alto riesgo no mitigable establecidas en el POT; como tampoco en las áreas de paramos y humedales; como ninguna otra actividad en áreas de protección especial.

Así mismo, respecto al aprovechamiento del suelo se deberá efectuar de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, así como aplicando las normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación. En concordancia, aquellos que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo buenas prácticas agropecuarias.

De igual forma, si para las actividades productivas a desarrollar en el área se estima realizar algún aprovechamiento y uso de los recursos naturales, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales correspondientes.

En este sentido es de precisar que cada uno de los lineamientos deben ser tenidos en cuenta en las áreas sustraídas e incorporados en los actos administrativos de adjudicación y en el proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible, según lo establecido en la Resolución No. 0629 de 2012.

En concomitancia, para poder realizar la respectiva verificación de los lineamientos establecidos, mediante el artículo 5 se requirió para que fueran incorporados en los actos administrativos de adjudicación correspondientes y tenidos en cuenta en la definición del proyecto productivo, allegando copia de los mismos ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, sin embargo, considerando que lo referente se adelanta con posterioridad a la decisión ordenada mediante la sentencia que decide favorablemente la demanda de restitución y dado que a la fecha la misma se ha surtido, se insta a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas – UAEGRTD a velar por cada uno de los lineamientos establecidos y se allegue lo solicitado vez finalice el trámite.

Bajo este entendido, el referido artículo continúa en seguimiento.

"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 1041 del 24 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 581"

3.2. Respeto a los artículos 3 y 6 de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021:

Según lo establecido en el artículo 3 la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas -UAEGRTD- debía informar en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021, el estado y el resultado del procedimiento de inscripción de los predios sustraídos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF); término que finalizó el 19 de abril de 2022.

De manera que, mediante radicado No. E1-2022-16601 del 16 de mayo de 2022, reiterado mediante radicado No. E1-2022-17884 del 25 de mayo de 2022, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas - UAEGRTD, informó fuera del término establecido el estado actual de los tres (03) predios sustraídos de manera definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, en el municipio de Samaniego, departamento de Nariño; comunicando que el predio "LAS PIEDRAS" se inscribió mediante la Resolución No. 00485 del 29 de abril de 2022, y por su parte que los predios "LAS GUADUAS" y "LA PLANADA" se encuentran en proceso de recolección de insumos probatorios de manera previa a la inscripción en el registro.

De acuerdo con lo anterior, en el marco del seguimiento y amparado en lo referido en el artículo 6 Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021, se solicita por parte de esta cartera Ministerial que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD allegue copia de la Resolución No. 00485 del 29 de abril de 2022, que acredita de manera la oficial inscripción.

Respecto a los predios "LAS GUADUAS y LA PLANADA", se insta a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD para que informe de manera semestral sobre el estado de la inscripción de dichos predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) y se allegue copia del acto administrativo que haya lugar.

Bajo dicha premisa el artículo 3 de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021 continúa en seguimiento hasta no finalice el proceso de inscripción de la totalidad de los predios.

3.3. Respeto al artículo 4 de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021:

En ocasión a la sustracción definitiva efectuada de 62,08565 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante Ley 2 de 1959, otorgada mediante la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021, esta cartera ministerial consideró mediante el artículo 4 la necesidad de requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRT, para que allegue copia de las sentencias mediante las cuales, el juez o magistrado competente, se pronunció de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras, relacionados con la sustracción efectuada en este acto administrativo en seguimiento.

En el marco de lo anterior, dado que el pronunciamiento por parte de juez sobre los bienes objeto de demanda de restitución o formalización de las tierras está supeditado a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), la cual recientemente se realizó para el predio "LAS PIEDRAS" y considerando que para el caso de los predios "LAS GUADUAS y LA PLANADA" dicho proceso aún no se ha surtido, se insta a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRT para que remita copia de las sentencias de los tres (3) predios previamente mencionados una vez finalice el trámite.

Bajo este entendido, el referido artículo continúa en seguimiento.

3.4. Respeto al artículo 7 de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021:

Considerando el objeto de la sustracción definitiva efectuada mediante la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021, este Ministerio dispuso que en caso tal de que los predios ubicados al interior del polígono no sean restituidos en el marco de la Ley 1448 de 2011, las áreas recobrarán su condición de Reserva Forestal del Pacífico.

Bajo este entendido, el referido artículo continúa en seguimiento hasta tanto no se defina la situación jurídica de los bienes objeto de la demanda de restitución, relacionados con la sustracción efectuada."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3º del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo

“Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 1041 del 24 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 581”

2° del Decreto 3570 de 2011 y el numeral 4° del artículo 5° de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 1041 de 2021** que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 62,08565 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, para la *“Restitución jurídica y material de tierras a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011”* en el municipio de Samaniego (Nariño).

Que, con fundamento en la sustracción efectuada, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente impuso algunas obligaciones amparadas en las disposiciones contenidas en la Resolución 629 de 2012.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 1041 de 2021 se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en el análisis contenido en el **Concepto Técnico No. 44 de 2022**, en relación al estado actual de las obligaciones impuestas por la Resolución 1041 de 2021, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Artículos 2° y 5° de la Resolución 1041 de 2021

Incorporar los lineamientos previstos en el artículo 2° de la Resolución 1041 de 2021, en los actos administrativos de adjudicación y en los proyectos productivos.

Que teniendo en cuenta que los actos administrativos de adjudicación y los proyectos productivos son expedidos y formulados con posterioridad a la sentencia que se pronuncie de manera definitiva sobre la propiedad, posesión del bien u ocupación del baldío objeto de la demanda, y que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-** aun se encuentra en la etapa de inscripción de los predios sustraídos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), estos artículos continuarán siendo objeto de seguimiento.

Artículo 3° de la Resolución 1041 de 2021

Informar el estado y resultado del proceso de inscripción de los predios sustraídos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF)

Que, dado que la Resolución 1041 de 2021 quedó ejecutoriada el 19 de octubre de 2021, el plazo de seis (6) meses previsto en el referido artículo 3° finalizó el 19 de abril de 2022.

Que, en consecuencia, la información presentada mediante los radicados No. E1-2022-16601 del 16 de mayo de 2022 y E1-2022-17884 del 25 de mayo de 2022 es extemporánea.

Que, sin perjuicio de lo anterior, el informe presentado da cuenta de que el predio *“Las Piedras”* fue inscrito en el RTDAF mediante Resolución 485 del 29 de abril de 2022, mientras que, respecto a los predios *“Las Guaduas”* y *“La Planada”*, la URT se encuentran en proceso de recolección de insumos probatorios para su respectiva inscripción.

Que, en consecuencia, este artículo continuará siendo objeto de seguimiento.

"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 1041 del 24 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 581"

Artículo 4° de la Resolución 1041 de 2021

Allegar copia de las sentencias mediante las cuales el juez o magistrado competente se pronuncie sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras.

Que teniendo en cuenta que i) el proceso de inscripción en el RTDAF del predio "La Piedras" fue finalizado recientemente y que el de los predios "Las Guaduas" y "La Planada" continúa en curso y ii) que "La constancia de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas"¹ es uno de los requisitos que debe contener la solicitud de restitución o formalización que corresponde decidir a los jueces o Magistrados, este artículo continuará siendo objeto de seguimiento.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional", lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 "Por la cual se hace un nombramiento ordinario" el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ**, en el empleo de Directora Técnica, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- Requerir a la Dirección Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-**, con NIT. 900.498.879-9, para que, en cumplimiento el artículo 3 de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021, dentro de los próximos seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

1. Informe sobre el estado de la inscripción de los predios "Las Guaduas" y "La Planada" en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).
2. En caso de que sean expedidos, copia de los actos administrativos de inscripción de los predios "Las Guaduas" y "La Planada" en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).
3. Copia de la Resolución No. 00485 del 29 de abril de 2022.

ARTÍCULO 2.- Instar a la Dirección Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-**, con NIT. 900.498.879-9, para que continúe dando cumplimiento a las demás disposiciones de la Resolución No. 1041 del 24 de septiembre de 2021.

¹ Literal b del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011

"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 1041 del 24 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 581"

ARTÍCULO 3.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Dirección Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-**, con NIT. 900.498.879-9, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

ARTÍCULO 4.- Comunicar el presente acto administrativo al líder del Equipo Jurídico de Asuntos Ambientales, Minero energéticos y de Infraestructura -AMEI- de la Dirección Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-**, a través del correo electrónico manuel.ciceros@restituciondetierras.gov.co

ARTÍCULO 5.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", contra el presente acto de ejecución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05 JUL 2022


ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Karol Betancourt Cruz / Abogada Contratista DBBSE

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán / Abogado Contratista DBBSE 
Claudia Yamile Suárez Poblador/ Contratista DBBSE 

Concepto técnico: 044 del 21 de junio de 2022

Técnico evaluador: Meggy Galván Gallego / Bióloga contratista DBBSE

Técnico revisor: Ingrid Carolina Amórtegui / Ingeniera forestal contratista DBBSE

Expediente: SRF 581

Auto: "Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 1041 del 24 de septiembre de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 581"

Proyecto: "Restitución jurídica y material de tierras a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011", en el municipio de Samaniego (Nariño)

Solicitante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-